



0000001

Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P



Notaría 

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ZINNER SISTEMAS DE LIMPIEZA

1

S.A.

OTORGADA POR:

SR. SEGUNDO CELIANO CHAMORRO GUAMANARCA

SR. EDGAR ALEX CAMPOVERDE OJEDA

SR. JAIME FERNANDO MIRANDA CABRERA

SR.TA. VERONICA ISABEL MIRANDA TORMEN

SR. FELIPE ANDRES MIRANDA TORMEN

CUANTIA: \$ 800,00

JSP FACTURA No.

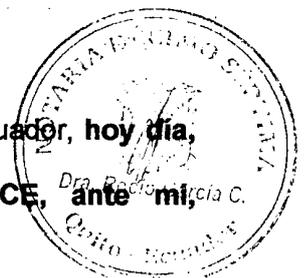
DI 4 COPIAS:

Copia Certificada No. 3

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día,

LUNES VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí,

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



DOCTORA ROCIO GARCIA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: los señores: **SEGUNDO CELIANO CHAMORRO GUAMANARCA**, de estado civil casado, de ocupación obrero; **EDGAR ALEX CAMPOVERDE OJEDA**, de estado civil casado, de profesión licenciado en educación; **JAIME FERNANDO MIRANDA CABRERA**, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; **VERONICA ISABEL MIRANDA TORMEN**, de estado civil soltera, de ocupación estudiante; **FELIPE ANDRES MIRANDA TORMEN**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, de estados civiles antes anotados, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles cuales en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada **ZINNER SISTEMAS DE LIMPIEZA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento por sus propios y personales derechos los señores: **SEGUNDO CELIANO CHAMORRO GUAMANARCA**, de estado civil casado, de ocupación obrero; **EDGAR ALEX CAMPOVERDE OJEDA**, de estado civil casado, de profesión licenciado en educación; **JAIME FERNANDO MIRANDA CABRERA**, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; **VERONICA ISABEL MIRANDA TORMEN**, de estado civil soltera, de ocupación estudiante; **FELIPE ANDRES MIRANDA TORMEN**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO**



0000002

Dra. Rocío García Costales

PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **ZINNER SISTEMAS DE LIMPIEZA S.A.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.-

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- Objeto Social.- El Objeto de la sociedad será el siguiente: a) Comercialización al por mayor y menor de productos, equipos, instrumentos y maquinarias de todo tipo para el servicio de limpieza; b) Importación, exportación y distribución de productos, equipos, instrumentos y maquinarias de todo tipo para el servicio de limpieza; c) Desarrollo de sistemas de software; d) Comercialización de licencias de software y sublicenciamiento a nivel nacional e internacional; e) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; f) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; g) Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; h) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; i) Podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos, subastas y en general toda clase de procesos de selección frente a cualquier institución o entidad del Estado, ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con empresas existentes o que se fueren a constituirse.- En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.-

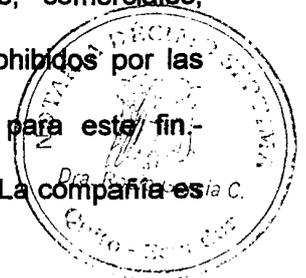
ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La compañía es



Notaría



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



3

de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero (13) del Estatuto Sociales o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno (361) de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 800,00)**, dividido en Ochocientas acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN USD	NÚMERO DE ACCIONES	% DE ACCIONES
SEGUNDO CELIANO CHAMORRO GUAMANARCA	4	1	4	0.5%
EDGAR ALEX CAMPOVERDE OJEDA	4	1	4	0.5%
JAIME FERNANDO MIRANDA CABRERA	778	194	778	97%
VERONICA ISABEL MIRANDA TORMEN	8	2	8	1%
FELIPE ANDRES MIRANDA TORMEN	8	2	8	1%
TOTAL:	USD 800,00	USD 200,00	800	100%

El capital se encuentra pagado en un veinticinco por ciento (25%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en



0000003

Dra. Rocío García Costales

el Banco Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta.- La diferencia, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) del capital, los accionistas se comprometen a pagarlo en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.-

ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO**

SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del

accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y

las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la

sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del

Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el

cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la

Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará

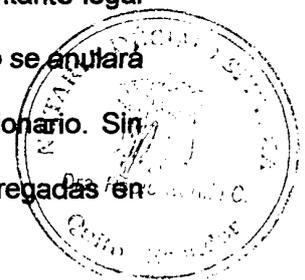
y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo, en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en



Notaría

5

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho (188) y Ciento Ochenta y Nueve (189) de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.-

La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo (8) de los presentes Estatutos Sociales las siguientes: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Nombrar y remover a los comisarios de la Compañía, y fijar sus retribuciones; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Aprobar el presupuesto de la compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; f) Fijar la retribución del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía,



0000004

Dra. Rocío García Costales

conforme a la ley; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; i)

Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados

para otra autoridad.- **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS.**- Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una (1) vez al año en el domicilio

principal de la compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el

balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el

Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.

No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por

informe del Comisario; b) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que

proceda; c) Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la

compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Considerar

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y

resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y

remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.-

ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la

Compañía, o en cualquier parte del país. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse

sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito

en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo

Décimo Cuarto (14) de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA**

Y SECRETARÍA.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el

Presidente y el Gerente General de la Compañía respectivamente o, a falta de

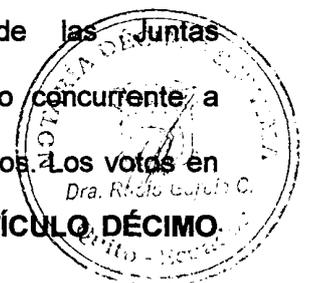
cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas

Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a

la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**



Notaría

7

Notaría Décima Séptima
Quito, D.M.

SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los Estatutos de la Compañía. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Además la convocatoria a Junta General podrá hacerse, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la



0000005

Dra. Rocío García Costales

Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos Sociales; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a



Notaría

máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.-

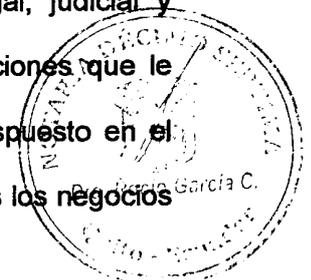
CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN.- La Sociedad será administrada por el Gerente General y por el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General, será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos sociales;

c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos; **e)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; **f)** Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; **g)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; **h)** Conferir poderes generales que tendrán relación con uno o los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General; **i)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; **j)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; **l)** Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** Presentar semestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; **o)** El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como en los casos de transferencia de dominio de tales bienes, no requerirá la autorización previa de la Junta General; **p)** Presidir las Juntas Generales de accionistas de la Compañía; **q)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos sociales no



0000006

Dra. Rocío García Costales

hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-****ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y

tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir en unión del Gerente General

los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con

el secretario las actas de Junta General; b) Firmar la correspondencia que por

resolución de la Junta General deba ser firmado por él; c) Cuidar la ejecución y

cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; d) Administrar y gestionar todos

los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley

de Compañías y estos estatutos sociales, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o

endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales

como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir

cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la

totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier

otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas en sustitución del

Gerente General; e) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de

documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias

públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; f) Comprar toda clase de

materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el

giro del negocio de la compañía, en sustitución del Gerente General; g) Aceptar

garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de

las transacciones mercantiles, en sustitución del Presidente; h) Conferir poderes

generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa

autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios

negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en

sustitución del Gerente General; i) Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes

inmuebles, previa autorización de la Junta General; j) Subrogar al Gerente General en

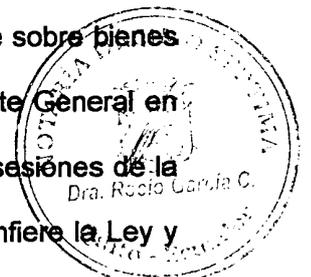
ausencia temporal o definitiva de éste; k) Actuar como secretario de las sesiones de la

Junta General de Accionistas; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y



Notaría

11

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

los presentes estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.-**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.- El Gerente General y el Presidente de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por periodos de tres (3) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUBROGACIONES.-** En caso

de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades y atribuciones del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General.-

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La formación del

fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General, designará por el periodo de un (1) año, un Comisario Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General



0000007

Dra. Rocío García Costales

elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- APLICACIÓN DE LA LEY.-**

En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- JURISDICCIÓN.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian su domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor **JAIME FERNANDO MIRANDA CABRERA** y como Presidente al señor **FELIPE ANDRÉS MIRANDA TORMEN**, quienes durarán en sus funciones el período de tres años, pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta al Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, para que otorgue los nombramientos correspondientes, hasta su legal inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.-

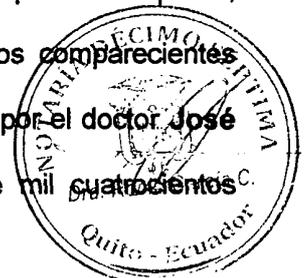


Notaría 17

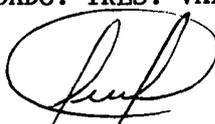
SEGUNDA: Quedan facultados los Doctores José Luis Cuesta y Jorge Cevallos Carrera para que de manera individual o conjunta, soliciten la aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- **TERCERA:** Se aprueba todos los gastos tanto los de constitución, como todos aquellos gastos pre-operacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del Abogado patrocinador.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras públicas.**HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos

13

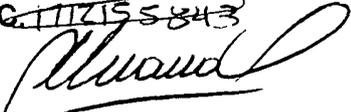
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



setenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-
ENMENDADO. TRES. VALE


SR. SEGUNDO CELIANO TORRO GUAMANARCA
C.C. 171160398/3


SR. EDGAR ALEX CAMPOVERDE OJEDA
C.C. 1717155843


SR. JAIME FERNANDO MIRANDA CABRERA
C.C.


SRTA. VERONICA ISABEL MIRANDA TORMEN
C.C.


SR. FELIPE ANDRES MIRANDA TORMEN
C.C. 171914154-3


DRA. ROCIO GARCIA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

171180398-3

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHAMORRO GUAMANARCA
SEGUNDO CELIANO
REGISTRO CIVIL 1971-09-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA BERTHA
MATAVAY CONDOR

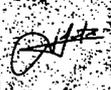



INSTRUCCION PROFESION / OCUPACION
BÁSICA OBRERO V4344V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAMORRO CELIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUAMANARCA MARIA PASQUAL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-09-05
FECHA DE EXPIRACION
2021-09-05


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEP

004 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

004-0110 1711803983
NUMERO DE CERTIFICADO IDENTIFICACION

CHAMORRO GUAMANARCA SEGUNDO
CELIANO

DISTRITO
PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCION 1
EL CONDADO 3
GANTON PARRISOLA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION Y CIBILIDAD

CIUDADANIA: 171215584

CAMPOVERDE OJEDA EDGAR ALEX

PICHINCHA / CANTON DE LOS DOMINGOS DE LOS
 DOMINGOS 29/09/1972

22599 I.M

PICHINCHA / CANTON DE LOS DOMINGOS DE LOS
 DOMINGOS DE LOS DOMINGOS 1972



IDENTIFICACION

MARIA FERNIZ CAMERON

PROFESOR LICENCIADO EDUCACION

CANTON BERNARDO CAMPOVERDE

FRANCISCA LIVIA OJEDA

29/09/2007

REN 2613819



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONGRESO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004-0262 1712155843

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CAMPOVERDE OJEDA EDGAR ALEX

PICHINCHA
 PROVINCIA CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2
 SAN JUAN

ZONA

REPRESANTANTE DE LA JUNTA



0000009

EQUATORIANA*****
CASA USUO: LASADU MARIA V. SANDOVAL JARAMILLO
SECUNDARIA EMPLEADO FRI/ADO

JOSE A MIRANZA
OLGA CABRERA
QUITO 11/08/2003
1170872015

REN 0762485
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170678267-8

MIRANDA CABRERA JAIME FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 OCTUBRE 1961
FECHA DE NACIMIENTO: 013-1 0055 11264 M
PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1961

Signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

025 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 21 FEB 2014

025-0295 1706782693
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MIRANDA CABRERA JAIME FERNANDO

PROVINCIA PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 8
DISTRITO QUITO GUINEA 8
CANTON BARROCAL ZONA 8

() PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉBULACIÓN

REGULA DE No. 171914154-9

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MIRANDA TORMEN
FELIPE ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA FRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1986-10-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCION PROFESION Y OCUPACION
BACHILLERATO ESTUDIANTE JE111311111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MIRANDA JAIME FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORMEN ISABEL DE LAS MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2014-02-08

FECHA DE EXPIRACION
2024-02-08





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

007

007-0244 1719141549

NUMERO DE CERTIFICADO CÉBULA
MIRANDA TORMEN FELIPE ANDRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA NAYON 0
QUITO ZONA 0
CANTON PARRÓQUIA ZONA

REPRESANTANTE DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7599087
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1722370127 RIOFRIO MOLINA MARIA GRACIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ZINNER SISTEMAS DE LIMPIEZA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7599087

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/03/2014 15:08:49

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IPEIS3 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 DE FEBRERO DEL 2014

Mediante comprobante No.- **15764895**, el (la)Sr. (a) (ita): **MARÍA GRACIA RIOFRÍO MOLINA**

Con Cédula de Identidad: **1722370127** consignó en este Banco la cantidad de: **200.00**

Por concepto de depósito de apertura de **CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la:

ZINNER SISTEMAS DE LIMPIEZA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	CHAMORRO GUAMANARCA SEGUNDO CELIANO	1711603983	\$.	1.00	usd
2	CAMPOVERDE OJEDA EDGAR ALEX	1712155843	\$.	1.00	usd
3	MIRANDA CABRERA JAIME FERNANDO	1708782893	\$.	194.00	usd
4	MIRANDA TORMEN VERÓNICA ISABEL	1719141523	\$.	2.00	usd
5	MIRANDA TORMEN FELIPE ANDRÉS	1719141549	\$.	2.00	usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	200.00	usd

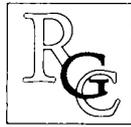
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

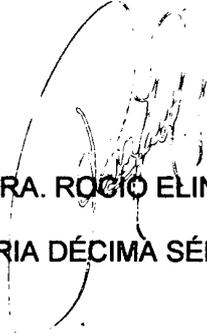

BANCO PICHINCHA C.A.
Yolanda Mantalvo Manzano
 Ejecutiva de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



0000012

Dra. Rocío García Costales

Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ZINNER SISTEMAS DE LIMPIEZA S.A., otorgada por: SR. SEGUNDO CELIANO CHAMORRO GUAMANARCA; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veinticuatro de febrero del dos mil catorce.


DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

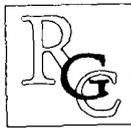


Notaría 17



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



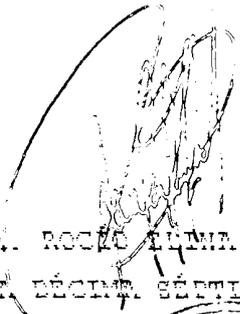
0000013

Dra. Rocío García Costales

RAZON DE MARGINACION - Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ZINNER SISTEMAS DE LIMPIEZA S.R., otorgada en este Notaría, el veinticuatro de febrero del dos mil catorce, de su aprobación mediante Resolución No SC IBQ DRASD SAS 14 001044, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, al veintiuno de marzo del dos mil catorce.- Quito a veintisiete de marzo del dos mil catorce.



Notaría ⑰


DRA. ROCÍO GARCÍA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 18110

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10701
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1004
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711603983	CHAMORRO GUAMANARCA SEGUNDO CELIANO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1712155843	CAMPOVERDE OJEDA EDGAR ALEX	Quito	ACCIONISTA	Casado
1719141549	MIRANDA TORMEN FELIPE ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1706782693	MIRANDA CABRERA JAIME FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1719141523	MIRANDA TORMEN VERONICA ISABEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001044
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ZINNER SISTEMAS DE LIMPIEZA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil de Quito



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: GG Y P POR JUNTA 3 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 y GASPAR DE VILLAROEL



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

15848

Quito,

04 JUN 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ZINNER SISTEMAS DE LIMPIEZA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO